



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Septiembre De Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: CARLOS MOSCOTE AMAYA
Demandado: RODRIGO DANGOND LACOUTURE
RAD: 20001-31-03-002-2002-00212-00.

Procede el Despacho después de realizado el estudio del expediente, a impartirle tramite al mismo según la etapa en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, el cual se trata de un cobro ejecutivo que realiza el señor CARLOS MOSCOTE en su condición de perito, con ocasión de honorarios profesionales que le fueron tasados y no cancelados por el demandado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2º, teniendo en cuenta que dentro del proceso, su última actuación fue mediante auto de fecha Veinte (20) de Noviembre de 2013, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, transcurriendo desde esa fecha hasta hoy, más de dos (2) años, y al no existir actuación posterior, el mismo se encuentra inactivo desde esa fecha, por lo que en consecuencia, esta agencia judicial, procederá a aplicar el desistimiento tácito, dando por terminado el presente proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: *Téngase por terminado por primera vez el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.*

SEGUNDO: *Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares si existieren dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanente inscrito póngase a disposición del proceso en que fue decretado la medida cautelar que existiese. Oficiese en tal sentido.*

TERCERO: Archívese el expediente y déjense las constancias respectivas.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ.

AF